

LEY XIV – N° 8

(Antes Ley 4282)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro de Reincidencia Contravencional en el ámbito del Ministerio de Gobierno de la Provincia, cuya organización y funcionamiento, se regirá por la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.